



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00260-00.

En virtud a que los ejecutados Judhit Flores Carrillo y Nikolas Fernando Ibáñez Flores se notificaron mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro y se encuentra inscrita la medida de embargo a favor de este expediente, según se advierte del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-510790.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO.** DISPONER el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, en los términos del artículo 444 del CGP.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$6.724.000**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2022-260 -1 folio-)